



Presidencia Municipal
MORIS, CHIH.

CONSTRUYENDO NUEVAS IDEAS

H. Ayuntamiento 2021-2024



ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2022



MORIS, CHIHUAHUA



Presidencia Municipal
MORIS, CHIH.

CONSTRUYENDO NUEVAS IDEAS

H. Ayuntamiento 2021-2024



**ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2022
MORIS, CHIHUAHUA A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
P R E S E N T E:**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE REMITE A ESE CUERPO COLEGIADO EL ANTEPROYECTO DE A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 DEL MUNICIPIO DE MORIS, CHIHUAHUA.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED.



**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORIS
CHIHUAHUA.**

C. PERLA GACELA LOPEZ PEREZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
2021 - 2024**



Presidencia Municipal
MORIS, CHIH.

CONSTRUYENDO NUEVAS IDEAS

H. Ayuntamiento 2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
CERTIFICACION.

== = El C. PROFR. JOSE ALFREDO POLANCO GONZALEZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS, Chihuahua, en uso de las facultades previstas en el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua == = = = =
= = = = =

CERTIFICA

= = = Que en libro de acta de Cabildo Número 09 de Sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 09 de la Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Noviembre del 2021, donde tomo el siguiente: = = = = =

= = = **ACUERDO.-** De conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sesión de Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre del 2021 se analizó el Anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, la cual se anexa al presente por lo que por unanimidad se aprueba el mismo, integrándose los Ingresos por:

IMPUESTOS	\$ 706,281.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,041.48
DERECHOS	\$ 397,767.03
PRODUCTOS	\$ 11,826.06
APROVECHAMIENTOS	\$ 174,163.70
PARTICIPACIONES	\$ 24,344,361.00
APORTACIONES	\$ 15,476,673.00
FINANCIAMIENTO	\$ 9,067,090.19
TOTAL INGRESOS 2022	\$ 50,179,183.71

= = = Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en Moris Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de noviembre del dos mil veinte. DOY FE = = = = =

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. JOSE ALFREDO POLANCO GONZALEZ MORIS, CHIHUAHUA



SECRETARIA MUNICIPAL



Presidencia Municipal
MORIS, CHIH.

CONSTRUYENDO NUEVAS IDEAS

H. Ayuntamiento 2021-2024



ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2022
Moris, Chihuahua a 29 de Noviembre de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 28 fracción XII del código municipal para el estado de chihuahua, se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de a la ley de ingresos para el ejercicio 2022 del municipio de Moris, chihuahua.

IMPUESTOS	\$ 706,281.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,041.48
DERECHOS	\$ 397,757.03
PRODUCTOS	\$ 11,826.05
APROVECHAMIENTOS	\$ 174,153.70
PARTICIPACIONES	\$ 24,344,361.00
APORTACIONES	\$ 15,476,673.00
FINANCIAMIENTO	9,067,090.19
TOTAL INGRESOS 2019	\$ 50,179,183.71

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORIS
CHIHUAHUA**

C. PERLA GACELA LOPEZ PEREZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
2021 - 2024**

**DIRECTOR DE TESORERÍA DE MORIS
CHIHUAHUA**

LIC. MILAGROS ALBELAIZ RODRÍGUEZ



Presidencia Municipal
MORIS, CHIH.

CONSTRUYENDO NUEVAS IDEAS

H. Ayuntamiento 2021-2024



ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE: MORIS

ARTICULO PRIMERO .-. Para que el Municipio de Moris, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2022, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES LOCALES.

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuáles se causará conforme a la siguiente tarifa.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	12%
Espectáculos: teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuáles se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1. Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios Municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y sus empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, Herencias. Legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y fondo de Aportaciones" Capítulo I. " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

Moris	Coeficiente de Distribución.
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.344523%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.344523%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.344523%
Impuesto sobre Produccion y Servicios en Materia de cervezas, bebidas alcohólicas y Tabacos labrados (IEPS)	0.344523%
Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion (FOFIR)	0.344523%
Impuestos sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.344523%
Impuesto Sobre Uso y Tenencia	0.344523%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.118844%

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel
(PCG) 30%

0.118844%

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “ De los fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de

Coordinación Fiscal: y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”. Capítulo II, “ De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las Leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal.

Coeficiente de Distribución

0.831503%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución.

0.118844 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución.

0.381382%

4.- Otras aportaciones Federales y Estatales.

VI. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- a) Convenios.
- b) Subsidios.
- c) Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Moris, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, Fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto en el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca en Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de moral, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% en los casos de pago anticipado de todo el año y cuando este se efectúe durante el mes de Enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6 % por este mismo concepto cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de Marzo, se reducirá el importe de dicho impuesto en un 3 %.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50 % sobre el importe del Impuesto Predial, con efectos generales,

en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor catastral de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, el descuento se aplicara en la Vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este de destine a Vivienda y sea habitada por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2022, un estímulo Fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Domino de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

A. El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cuál deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la Sociedad conyugal.

III.- La Transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista un parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la Fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona geográfica del Municipio.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por Ley distinta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos, cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y balance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cuál no tendrá derecho a deducción alguna.

ARTICULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de moral.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias de Bienes Muebles e Inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participaciones ordinaria).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidos.

MUNICIPIO MORIS

TARIFA DE DERECHOS 2022

1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.	
1.2.1 Ganado Bovino por cabeza.	\$40.00
1.2.2 Ganado equino o mular por cabeza.	\$20.00
1.2.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$15.00
1.2.4 Ganado asnal por cabeza.	\$15.00
1.2.5 Por cada 5 kilogramo de carne seca	\$20.00
1.2.6 Carne en canal, ganado bovino por cabeza.	\$50.00
1.2.7 Carne en canal, ganado menor por cabeza.	\$35.00
1.3 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	
1.3.1 De ganado bovino.	\$50.00
1.3.2 De ganado menor.	\$40.00
1.4 Expedición de pases de movilización de ganado.	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe Pase	por
Ganado Mayor			
Pastoreo	1 a 10	\$20.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	
Movilización	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	
Sacrificio	1 a 10	\$50.00	
	11 a 50	\$100.00	
	51 a 100	\$200.00	
	101 en adelante	\$500.00	
Exportación	1 a 10	\$100.00	
	11 a 50	\$300.00	
	51 a 100	\$500.00	
	101 en adelante	\$1,000.00	
Ganado Menor	1 a 10	\$10.00	
Cría	11 a 50	\$20.00	
	51 a 100	\$50.00	
	101 en adelante	\$100.00	
Movilización	1 a 10	\$10.00	
	11 a 50	\$20.00	
	51 a 100	\$50.00	
	101 en adelante	\$100.00	
Sacrificio	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en adelante	\$150.00	
Exportación	1 a 10	\$50.00	
	11 a 50	\$80.00	
	51 a 100	\$120.00	
	101 en adelante	\$200.00	

1.5 Certificado de legalización de pieles de Ganado por pieza	
1.5.1 De Ganado bovino	\$50.00
1.5.2 Ganado menor	\$40.00
1.5.3 Expedición de documentos Municipales	\$90.00
1.5.4 Constancias y certificaciones	\$50.00
1.5.5 Revalidación de marcas de herrar	\$200.00
1.6 Ocupación de la Vía Pública para Estacionamientos de vehículos y Vendedores ambulantes	
1.6.1 Uso de zonas exclusivas	
1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.	\$120.00
2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual.	\$84.00
3. Sitios de taxis por metro lineal anual.	\$48.00
4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual.	\$84.00
5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual.	\$84.00
1.6.2 Ocupación de la vía Pública por vendedores ambulantes	
1. Ambulantes	
a) Mensualmente	\$1500.00
b) Diario o fracción de día	\$100.00
2. Puestos semifijos.	
a) Mensualmente.	\$344.00
b) Diario.	\$12.00
3. Puestos fijos mensualmente	\$421.00
1.7 Fijación de anuncios y propaganda comercial.	
1.7.1 Colocación de anuncios en corredor urbano	
a) Anuncios menores de cuatro metros cuadrados.	\$265.00
b) Anuncios de cuatro metros cuadrados en Adelante.	\$421.00
1.8 Servicios de la Coordinación de Protección Civil.	
1.8.1 Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	\$200.00
1.8.2 Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$360.00
1.8.3 Peritaje sobre siniestro e casa habitación.	\$210.00
1.8.4 Por cada inspección general.	\$200.00
1.8.5 Revisión de extintores, por unidad.	\$5.00
1.8.6 Por inspección especial de Proyecto de obra.	\$200.00
1.8.7 Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas:	
1. Micro empresa, hasta 10 trabajadores.	\$200.00
2. Pequeña empresa, de 11 a 49 trabajadores	\$500.00
3. Mediana empresa, de 50 a 250 trabajadores.	\$1,000.00

4. Grande empresa, mas de 250 trabajadores.	\$5,000.00
1.9 Permisos para bailes por evento.	
1. Evento particular	\$400.00
2. Evento comercial	\$2,000.00
1.10 Derecho de alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
<ol style="list-style-type: none"> Los contribuyentes que cuenten con un contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho del Alumbrado Público, simultaneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o desuso, que no son usuarios de la Comision Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberpa liquidarse al vencimiento del pedido correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento. 	

	Mensual	Bimestral
2.1 Terrenos baldíos o predios en desuso, suburbanos.	\$30.00	\$60.00
2.2 Terrenos baldíos o predios en desuso urbano	\$30.00	\$60.00
1.1 Tarifa 01		
Minimo Kwh	Maximo kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	75	\$2.50
76	140	\$5.00
141	175	\$10.00
176	240	\$17.50
241	En delante	\$30.00

Tarifa DAC		
Minimo Kwh	Maximo kwh	Cuota DAP MENSUAL
0	250	\$50.00
251	350	\$60.00
351	650	\$75.00
651	750	\$125.00
751	1,000	\$250.00
1,001	1,500	\$250.00
1,501	En delante	\$300.00

Tarifa 02		
Minimo kwh	Maximo kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	50	\$7.50
51	100	\$12.50
101	150	\$20.00
151	200	\$27.50
201	275	\$37.50
275	400	\$55.00
401	1,250	\$200.00

Tarifa OM		
Minimo kwh	Maximo kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	1,000	\$50.00
1,001	2,000	\$100.00
2,001	3,000	\$150.00
3,001	4,500	\$225.00
4,501	6,000	\$300.00
6,001	7,500	\$375.00
7,501	9,000	\$450.00
9,001	En adelante	\$850.00

Tarifa HM		
Minimo kwh	Maximo kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	5,000	\$200.00
5,001	10,000	\$400.00
10,001	20,000	\$750.00
20,001	45,000	\$1,600.00
45,001	90,000	\$3,300.00
90,001	150,000	\$5,500.00
150,001	350,000	\$13,000.00
350,001	En adelante	\$17,000.00

III. PRODUCTOS	
IV. APROVECHAMIENTOS	
1. Infracciones de tránsito y contra el orden y la seguridad general	
1.1 Faltas que afectan el tránsito público	10 a 50 UMA
1.2 Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50 UMA
1.3 Faltas contra la propiedad pública	10 a 50 UMA
1.4 Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50 UMA
1.5 Faltas que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50 UMA
1.6 Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas.	10 a 50 UMA

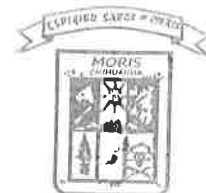
SALENTAMENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
2021 - 2024

C PERLA GACELA LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ ALFREDO POLANCO
GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA

LIC. MILAGROS ALBELAIZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE TESORERÍA

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Moris

2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Moris durante el Ejercicio Fiscal del año 2022

Impuestos	706,281.26	
Contribuciones de Mejoras	1,041.48	
Derechos	397,757.03	
Productos	11,826.05	
Aprovechamientos	174,153.70	
Total de Ingresos Propios		1,291,059.52
Participaciones		
Fondo General de Participaciones (FGP)	15,171,203.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,494,558.00	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%	124,801.00	
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%	53,486.00	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	402,414.00	
Tenencia	319.00	
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	317,395.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	2,811,000.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	289,141.00	
ISR Participable	95,211.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconomico Municipal (FODESEM)	3,584,833.00	
Total de Participaciones		24,344,361.00
Fondo de Aportaciones		
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	12,159,651.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	3,317,022.00	
Total de Aportaciones		15,476,673.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	9,067,090.19	
Total de Financiamientos		9,067,090.19
Total Global		50,179,183.71

En Moris Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 26 de noviembre del 2021, reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo reunión extraordinaria de cabildo bajo la siguiente orden del día:

- I. Pase de lista.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Análisis y aprobación del Anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2022.
- IV. Modificación del punto número III del acta No 5 de fecha 21 de octubre del 201, done se aprueba la adquisición de terreno en diferente ubicación.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de reunión.

Desarrollo:

- I. Se paso lista estando presentes la mayoría de los integrantes del H. Cabildo, con excepción de la C. Clayde Leticia Meraz Vargas, manifestando que por motivo de salud no asistiría a la reunión; quedando instalada la sesión, habiendo corum legal, se declara valido los acuerdos que en la presente se tomen.
- II. Se dispensa la lectura del acta anterior, dando la bienvenida la Presidenta Municipal, C. Perla Gacela López Pérez, informando la metodología que se utilizo para realizar el anteproyecto de Ley de Ingresos que se proyecto para su análisis y modificaciones en caso de considerarse necesario.

1.- Acuerdos:

1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sesión de Ayuntamiento de fecha 26 de Noviembre del 2021, se analizó el Anteproyecto de la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio Fiscal 2022, lo cual se anexa al presente por lo que por unanimidad se aprueba el mismo, integrándose de la siguiente manera:

Impuestos	\$706,281.26
Contribuciones de Mejoras	\$1,041.48
Derechos	\$397,757.03
Productos	\$11,826.05
Aprovechamientos	\$174,153.70
Participaciones	\$ 24,344,361.70
Aportaciones	15,476,673.00
Financiamientos	\$9,067,090.19
Total de ingresos	\$50,179,183.71

Angel Reyes Flores

Mirta A. B.

Fco Raulo Ruez S

Fmes Acuña Medina

Edgar Ramos

DcTAVIO
CAYRASCOS

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a la siguiente tarifa.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	12%
Espectáculos: teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causaran conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá anterior el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional de pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás aéreas públicas.

Angel Reyes Flores

J. J. J.

Mirita A. B.

Fco. Randocho
Rocio S

INES Achiamedina

Edgar Ramos Kisuña

Dr. Raúl Carrasco

II. DERECHOS

1. Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios Municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustara a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y sus empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

Angel Reyes Flores

Mirta A. B.

Fco Randoño
Rovce S

FRES Acuña Medina

ACUÑA

RAMOS

CARRASCO

EDGAR RAMOS

- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, Herencias. Legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y fondo de Aportaciones" Capítulo I. " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

Moris Distribución.	Coeficiente de
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.344523%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.344523%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.344523%
Impuesto sobre Producción y Servicios en Materia de cervezas, bebidas alcohólicas y Tabacos labrados (IEPS)	0.344523%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.344523%
Impuestos sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.344523%
Impuesto Sobre Uso y Tenencia	0.344523%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.118844%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.118844%

Angel Pava Flores

Jabaja

Mirita A. B.

*F. Rendolfo
Ruez S*

Ines Acuña Medina

Edgar Ramos Acuña

Edgar

Alcivar Carrasco

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones". Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las Leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal.

Coeficiente de Distribución

0.831503%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución.

0.118844 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución.

0.381382%

4.- Otras aportaciones Federales y Estatales.

VI. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- a) Convenios.
- b) Subsidios.
- c) Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

Angel Rojas Flores

Mirra A. B.

Fco Randoña
Ruez S

FNES Acuña Medina

Edgar Ramos Kuuñ

DCTAVIO
CARRASCO

ARTICULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Moris, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- En tanto en el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consume de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Mirna A. B.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el apso que permanezca en Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTICULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% en los casos de pago anticipado de todo el año y cuando este se efectúe durante el mes de enero.

Fco Rendolfo
RIVERA S

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6 % por este mismo concepto cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe de dicho impuesto en un 3 %.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50 % sobre el importe del Impuesto Predial, con

INES ACUNA MEDINA

Argo / Paga Flores

Eduar Ramos Alcant

Dr. Davio Carrasco

efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor catastral de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, el descuento se aplicara en la Vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este de destine a Vivienda y sea habitada por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2022, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Domino de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

A. El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la Sociedad conyugal.

III.- La Transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista un parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona geográfica del municipio.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los

Edgar Ramirez A. Uc.
Oscar Carrasco

Angel Reyes Flores ✓



Mirto A. B.



Fsc Raulito
Ruez S

FNES Acuña Medina

beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

ARTICULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducta del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos, cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

ARTICULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de moral.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias de Bienes Muebles e Inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participaciones ordinaria).

Angel Reyes Sierra

Mirra A. B.

Fos Rando/b
Lopez S

INES Acaña Medina

Edgar Ramos

Orlando Carrasco

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de MORIS para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós.

IV- Se toma el acuerdo de modificar el punto número III del acta numero 5, de fecha 21 de octubre de 2021, donde se aprobó adquirir un terreno para ser destinada a la instalación de una sucursal del Banco Bienestar.

ACUERDOS:

PRIMERO: cabildo autoriza se adquiera el terreno en otra ubicación, el terreno se adquirirá por funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, realice un contrato de compraventa con cualquier persona física y moral, el terreno esta ubicado en Latitud 28.153379 y Longitud 108.526244 entre calle sin nombre y calle sin nombre Col. Aeropuerto C.P 33340, del Municipio de Moris, Chihuahua.

El cual será posteriormente donado para la instalación de una sucursal del Banco e Bienestar.

SEGUNDO: Cabildo autoriza que se haga la modificación, ya que el terreno anterior no prestaba las condiciones necesarias para iniciar la construcción de dicho Banco.

TERCERO: El H. Ayuntamiento de Moris, se compromete a poner el predio a disposición del Banco de Bienestar.

CUARTO: La superficie adquirida será única y exclusivamente destinada a la instalación de una sucursal del Banco de Bienestar.

V- Asuntos generales.

No se presentaron asuntos generales que tratar.

VI- Agotados los puntos a tratar se clausura la sesión extraordinaria No 9 (nueve) a las 18:00 (dieciocho) horas del día veintiséis de Noviembre el dos mil veintiuno Firmando los que en ella intervinieron.

Angel Reyes Flores

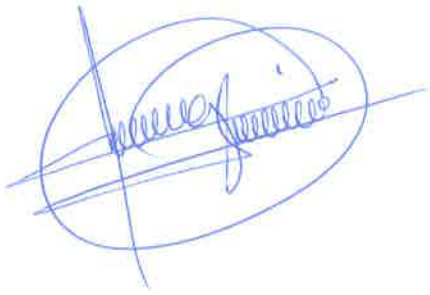
Marta A. B.

Fco Rumbolo
RIVERA S

INES ACCHACMELINA

Edgar Ramos Acuna

DE LA VILA
CARRASCO



Edgar Romas Acuña

Fico Randofo Rquez S

Ines Acuña Medina

Mirta A. B.



Angel Reyes Flores

Octavio Carrasco J



